

RADICADO: 2021-1849.
PROCESO DE ORIGEN: 68547408900320210002300.
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: FERRECAMPO S.A.S.
DEMANDADO: EDUARD RINCON SUAREZ Y OTRO.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA.
Antes
(JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA).

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11652 del 28 de octubre del 2020, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, concordante con el Acuerdo No. CSJSAA21-11 del 21 de enero de 2021.

Piedecuesta, diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

El presente proceso fue remitido por competencia funcional por el par Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones Mixtas de Piedecuesta, otrora Juzgado Tercero Promiscuo Municipal con Funciones de conocimiento, en obediencia de los Acuerdos No. PCSJA20-11652 y CSJSAA21-11 del 28 de octubre de 2020 y 21 de enero de 2021 respectivamente y que fueran emanados por la Sala Administrativa del CSJ; dicho lo anterior, este Juzgado continuará con el trámite concatenado en materia civil que le corresponda, así mismo se le asignará en adelante el radicado 68547400300220210184900.

Dicho lo anterior, este Juzgado avocara el conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra, así mismo se continuará con el trámite que corresponda, observándose lo de ley.

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva, formulada en contra de los demandados **EDUARD RINCON SUAREZ Y ROBINSON RINCON MEJIA**, y a favor de la parte demandante **FERRECAMPO S.A.S.**, para efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión conforme lo establece el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso, así como lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan y que fueron aportados por la parte actora, se hace necesario, que la parte demandante **SUBSANE** la presente demanda en relación con:

1. **ACLARAR Y CORREGIR** tanto la demanda como el poder, en el sentido de que aquellas deben ir dirigido al juez competente, pues aquella menciona al juez promiscuo municipal de los Santos.
2. **ACLARAR Y CORREGIR** el acápite de notificaciones de la demanda, pues aquel menciona que el lugar de notificaciones de los aquí demandados **EDUARD RINCON SUAREZ Y ROBINSON RINCON MEJIA**, es la vereda la navarra finca villa marcela del municipio de Santander, sin especificar el municipio de domicilio de los demandados.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso.

Corolario de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Piedecuesta.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra, así mismo se continuará con el trámite que corresponda, observándose lo de ley.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, formulada en contra de los demandados **EDUARD RINCON SUAREZ Y ROBINSON RINCON MEJIA**, y a favor de la parte demandante **FERRECAMPO S.A.S.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

CUARTO: ABSTENERSE de reconocer personería jurídica a la apoderada judicial de la parte demandante, hasta tanto no allegue el poder debidamente subsanado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


ALVARO RAMÓN NIETO MONCADA
JUEZ

Notificado mediante estado No. 170 del 20 de octubre de 2021